

**EXPEDIENTE:** RAP/025/2018.  
**ACTOR:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.  
**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/025/2018, que fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del ciudadano Carlos Montalbán Colón, en su calidad de representante suplente del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto de la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición parcial denominada “Coalición por Quintana Roo” conformada por los partidos políticos nacionales revolucionario institucional, verde ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Tulum, Puerto Morelos, Lázaro Cárdenas, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad, Othón P. Blanco y Benito Juárez, en el proceso electoral local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IEQROO/CG/A-092-18.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, como obra en las constancias del medio de impugnación que hoy nos ocupa, ya que la parte actora tuvo conocimiento del acto el veinte de abril de dos mil dieciocho; por lo que al presentarla el día veinticuatro de abril ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra dentro del plazo legal correspondiente; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad



responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido de la Revolución Democrática promueve el juicio de mérito, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en contra del mismo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le causa afectación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo número IEQROO/CG/A-092-18.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las veintidós horas con quince se retiró la cédula de notificación y fijación del plazo indicado, manifestando que a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril de la misma anualidad, se recibió escrito de tercero interesado del ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del ciudadano Carlos Gerardo Montalbán Colon, en su calidad de representante suplente del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG/A-092-18**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

**1. DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo IEQROO/CG/A-092-18 de fecha 20 de abril del año en curso.; **2. DOCUMENTAL**, consistente en el convenio de coalición denominado POR QUINTANA ROO; **3. DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo de designación de candidatos suplentes al senado emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho; **4. DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave INE/CG508/2017; **5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a sus intereses. **6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obren en el expediente.

Las pruebas documentales se desahogaran por su propia y especial naturaleza jurídica.

En termino del articulo 10 fracción VI de la Ley de Medios multicitada, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado el andador 12, lote 14, en la manzana 31, entre retorno 7 y andador 1, en la colonia 8 de Octubre, con código postal 77082 de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veintiocho de abril de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo en ausencia de la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General de conformidad con las fracciones III y XXIV del artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Original del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Carlos Gerardo Montalbán Colon, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática con sus anexos; 2. Original del oficio de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciocho dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, signado por el Ciudadano Carlos Gerardo Montalbán Colon; 3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo con la clave número IEQROO/CG/A-092-18; 4. Expediente del ciudadano Mario Machuca Sánchez, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; 5. Original del escrito de terceros interesados y anexos; 6. Informe circunstanciado; 7. Copia simple del acuse del oficio numero SE/362/18 de fecha veinticuatro de dos mil dieciocho; 8. Original de la cedula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; 9. Original de la razón de retiro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEQROO. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable el ubicado en Avenida Calzada Veracruz número 121, colonia Barrio Bravo C.P 77098 y autorizando para oír y recibir notificaciones conjunta o indistintamente a los ciudadanos, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Karla Elizabeth Aranda Barbosa, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García, Maisie Lorena Contreras Briceño.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----